

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO
DEMANDADO	FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR
RADICADO	2020-00285
ASUNTO	REQUERIMIENTO SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Atendiendo lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto del 4 de mayo de 2021 que admitió la demanda, donde se le impuso la carga procesal de notificar a la parte demandada, se concede a la misma el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que proceda en tal sentido, y notifique al accionado FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR.

Si vencido dicho término, se verifica que la parte demandante no cumplió con la carga aquí ordenada, se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo, numeral primero, del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7636168bc7004e456ad80abd036caef693363cada5c2844e4ecced2de40739

Documento generado en 15/06/2021 09:23:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>